

presentación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. D. Emilio Pardo, representante de la sociedad de Necaxa, reformando la concesión relativa al ferrocarril de Necaxa á la hacienda de san Antonio Atlehuitza, de fecha 10 de noviembre de 1899.

Artículo único. Se amplía por seis meses, contados desde el 29 del presente mes, el plazo que para la terminación de los diez kilómetros primeros, se fija en el artículo 3º

del contrato de concesión del ferrocarril de Necaxa á la hacienda de Atlehuitza, de fecha 10 de noviembre de 1899, quedando únicamente en este sentido modificado dicho artículo 3º.

México, treinta y uno de mayo de mil novecientos uno.—Francisco Z. Mena.—Lic. E. Pardo.—Rúbricas.

Es copia. México, 31 de mayo de 1901.—Santiago Méndez, subsecretario.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

Hacienda, Crédito Público y Comercio.

Circular designando las aduanas de Guaymas y Nogales para el tránsito internacional de mercancías.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 1ª.—Circular núm. 108.

En virtud de estar autorizado por el capítulo XIV de la Ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas, el tránsito internacional de mercancías extranjeras por el terri-

torio nacional, el presidente de la república, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 369 de la citada ley, se ha servido disponer que, por ahora, queden designadas las aduanas de Guaymas y Nogales, para que entre ellas se verifique el indicado tránsito, con arreglo á las disposiciones relativas.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento.

México, 3 de mayo de 1901.—Limantour.—Al.

Decreto adicionando el ramo cuarto, sección XIX del Presupuesto de Egresos vigente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 3ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se adiciona el ramo cuarto, sección XIX del presupuesto de egresos vigente, en los términos que siguen:

Legación en el Imperio Austro-Húngaro.

	Cuota diaria fija	Asignación anual
Un enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Viena.	\$ 41.10	\$ 15,001.50
Un primer secretario.	\$ 10.96	4,000.40
Gastos de oficio.		1,200.00
Gastos extraordinarios.		600.00
Suma.		\$ 20,801.90

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso general. México, 29 de abril de 1901.—José López Portillo y Rojas, diputado presidente.—José Ramos, senador vicepresidente.—Carlos M. Saavedra, diputado secretario.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México; á tres de mayo de mil novecientos uno.—Porfirio Díaz.—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. José Y. Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, 3 de mayo de 1901.—Limantour.—Al.

Circular resolviendo que todos los boletos de empeño se desprendan de los libros talonarios.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª.—Circular núm. 337.

El secretario de Hacienda y Crédito público, en orden de fecha 29 del mes pasado, me dice:

“Hoy se dice al Sr. D. José María Rivera, vecino de Celaya, Estado de Guanajuato, lo que sigue:—Se recibió en esta secretaría el escrito de Ud. fechado el 25 del presente mes, en el cual consulta si los boletos de empeño, aun cuando no

causen el impuesto del Timbre, deben desprenderse de un libro talonario.—Habiendo dado cuenta al presidente de la república de dicho escrito, se ha servido resolver: que todos los boletos de empeño, ya sea que causen el impuesto del Timbre, ó que no lo causen, deben desprenderse precisamente de un libro talonario.—Lo digo á Ud. para su conocimiento y en respuesta á su citado escrito.”

Lo que inserto á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, 6 de mayo de 1901.— El administrador general, *R. Ogarrio*.— Al administrador principal del Timbre en

Circular previniendo el uso de timbres en los juicios de concurso por cantidades menores de \$100.00.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª.—Circular núm. 338.

El secretario de Hacienda y Crédito público, en orden de 15 de febrero último, dijo á esta administración lo siguiente:

«En los juicios de concurso cuyo interés exceda de cien pesos, deben usar timbres en sus promociones aun aquellos acreedores que reclamen cantidades menores de esa suma, porque la circular de 12 de julio de 1893 se refiere al interés del negocio y no al de las acciones deducidas, independientemente consideradas.»

Lo transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, 7 de mayo de 1901.— El administrador general, *R. Ogarrio*.— Al administrador principal del Timbre en

Circular para que no se exija que tengan bienes raíces los fiadores por pagas de marcha.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª.—Mesa 7ª.—Circular núm. 1,642.

La secretaría de Hacienda, con fecha 3 del presente mes, me dice lo que sigue:

«Tomadas en consideración por el presidente de la república las razones que expone vd. en su oficio núm. 604 de 19 de enero último, para allanar las dificultades con que generalmente tropiezan los empleados que tienen necesidad de otorgar fianza para recibir anticipos sobre sueldos, se ha servido resolver, que en lo sucesivo, no se exija que los fiadores tengan bienes raíces, y que pueden admitirse como tales á los funcionarios y empleados, siempre que disfruten de mayor sueldo que el empleado por cuyas pagas de marcha otorguen garantía, quedando, en consecuencia, derogadas las disposiciones anteriores relativas.—Lo digo á vd. en respuesta y como resultado de la consulta contenida en su citado oficio.»

Y lo transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, 9 de Mayo de 1901.— *E. Loaeza*.—Al

Circular ampliando á quince días el plazo para solicitar la devolución de derechos.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 41.

Con objeto de uniformar el plazo dentro del cual los interesados pueden ocurrir á la secretaría de Hacienda para pedir gracia ó manifestar inconformidad con los procedimientos de las aduanas ó comandancias de gendarmería fiscal, y teniendo en cuenta que ha sido ampliado á quince días el plazo de ocho que señalaban para interponer aquellos recursos los artículos 553, 556 y 558 de la Ordenanza general de Aduanas, la expresada secretaría, por acuerdo del presidente de la república, ha tenido á bien disponer que el plazo concedido por la regla IV de la circular núm. 70, de 8 de noviembre de 1897, para solicitar la devolución de derechos que se hayan pagado de más por error en la declaración, quede igualmente ampliado á quince días y comience á correr desde la fecha en que se haga el despacho de los efectos.

Lo digo á Ud. para que cumpla con esa disposición superior, desde la fecha en que reciba la presente circular, de la que se servirá acusar recibo á la dirección de mi cargo.

México, 10 de mayo de 1901.— El director, *J. Arrangóiz*.—Al

Circular dando á conocer la distribución del impuesto sobre bebidas alcohólicas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 3ª.—Mesa 4ª.

En cumplimiento de los artículos 2º de la ley de 4 de mayo de 1895, y 4º del reglamento respectivo, el presidente de la república se ha servido distribuir de la manera siguiente, la cantidad de \$500,000, que como impuesto de repartición deberán pagar, durante el próximo año fiscal, los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación, en el Distrito Federal, Estados y territorio de Tepic.

Campeche	\$ 7,000 00
Coahuila	7,000 00
Colima	1,500 00
Chiapas	17,000 00
Chihuahua	4,500 00
Distrito Federal	32,000 00
Durango	8,000 00
Guanajuato	9,000 00
Guerrero	9,000 00
Hidalgo	12,000 00
Jalisco	43,000 00
México	16,000 00
Michoacán	30,000 00
Morelos	64,000 00
Nuevo León	7,500 00
Oaxaca	18,000 00
Puebla	40,000 00
Querétaro	1,000 00
San Luis Potosí	18,000 00

A la vuelta \$344,500 00

De la vuelta	\$344,500 00
Sinaloa	7,000 00
Sonora	8,500 00
Tabasco	21,000 00
Tamaulipas	6,000 00
Tlaxcala	2,000 00
Veracruz	74,000 00
Yucatán	26,000 00
Zacatecas	8,000 00
Territorio de Tepic	3,000 00

\$ 500,000 00

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, 10 de mayo de 1901.—
Limantour.—Al

Circular comunicando instrucciones para el franqueo de correspondencia oficial.

Dirección General de Aduanas.—
México.—Circular núm. 42.

La administración general de Correos, en oficio núm. 12,233 de 28 del mes pasado, me dice lo siguiente:

«La administración de Correos de Veracruz en oficio núm. 3,563, de fecha 18 del mes actual, me dice lo que sigue:—En respuesta al oficio de esa administración general, de fecha 16 del mes actual, relativo á un sobre de la aduana marítima de Veracruz, para el cónsul de México en Burdeos, que la oficina de Correos de aquel punto multó por insuficiencia de franqueo, tengo el honor de informar á Ud. que el expresado sobre se despachó de aquí abierto, clasificándose el contenido erróneamente, como papeles de negocios,

pues conforme á la Convención Postal Universal vigente, las reproducciones adicionadas á pluma, quitan á los papeles de negocios el carácter de generalidad, en cuyo caso se encuentran las hojas que tiene hechas la aduana de este puerto, para acusar recibo de las manifestaciones y facturas que le son consignadas. Comunico esto mismo á la oficina expresada, para que en lo sucesivo deposite sus acuses de recibo con el carácter de correspondencia oficial de primera clase.»

Y lo transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, 11 de mayo de 1901.—
El director, *J. Arrangóiz*.—Al

Decreto adicionando y cancelando algunas partidas del presupuesto de egreso: vigente.

SECCIÓN 3ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Se aumentan en las can-

tidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del presupuesto vigente:

Número de las partidas. Asignación adicional.

Ramo de Relaciones.

3036 Gastos extraordinarios y contingentes . . . \$ 330,000 00

Ramo de Gobernación.

4118 Conservación y gastos de la escuela de sordomudos \$ 10,000 00

4560 Subvención á la Beneficencia. \$ 20,000 00

4563 Penitenciaría del Distrito Federal y cárcel general de México . . . \$ 50,000 00

Ramo de Justicia é Instrucción Pública.

5257 Gastos extraordinarios é imprevistos del ramo de Justicia . . . \$ 10,000 00

6092 Para compra de libros y subscripciones . . . \$ 18,000 00

6097 Para gastos de administración, papel é impresión de la "Revista de la Instrucción pública Mexicana," impresión de obras útiles y representa-

ción de México en los Congresos científicos internacionales \$ 4,000 00

6100 Para sueldos de empleados de Instrucción pública interinos, durante la ausencia de los propietarios, y gastos de inhumación de los que fallezcan. \$ 4,000 00

6102 Para gastos imprevistos de Instrucción pública \$ 46,000 00

Ramo de Fomento.

7173 Gastos para la concurrencia de México á exposiciones en el extranjero . . . \$ 20,000 00

7177 Gastos imprevistos y de utilidad pública . . . \$ 33,000 00

Ramo de Comunicaciones.

8036 Gastos de la comisión hidrográfica \$ 12,000 00

8066 Ejecución, conservación y servicio de obras en los puertos y en los ríos . . \$ 20,000 00

8074 Para la construcción de sifones para el paso de